

**DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA POR DON
CARLOS RUIZ-TAGLE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 56

SANTIAGO, 09 FEB. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución Exenta N° 43, de 26 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 48, de 03 de febrero de 2012, que autoriza feriado legal del Director General del Consejo para la Transparencia; y la Resolución Exenta N° 2, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director Jurídico del Consejo, don Enrique Rajevic Mosler.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito ingresado el 20 de enero 2012 en oficina de partes, don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro presentó a este Consejo solicitud de información requiriendo específicamente, copia del CD indicado en el oficio Ord. N° 20, de fecha 6 de enero de 2012, remitido a esta corporación por el Director Regional de Vialidad al evacuar traslado en el amparo C1492-11, actualmente en tramitación ante el Consejo para la Transparencia.
2. Que, en relación con la solicitud de información planteada, cabe hacer presente que la regla general en materia de acceso a la información administrativa se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 26 de la Ley N° 20.285 expresa lo siguiente: *"Cuando la resolución Consejo que falle el reclamo declare que la información que lo motivó es secreta o reservada, también tendrán dicho carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento."* A continuación señala en el inciso siguiente y final: *"En caso contrario, la información y dichos antecedentes y actuaciones serán públicos. En la situación prevista en el inciso precedente, el*

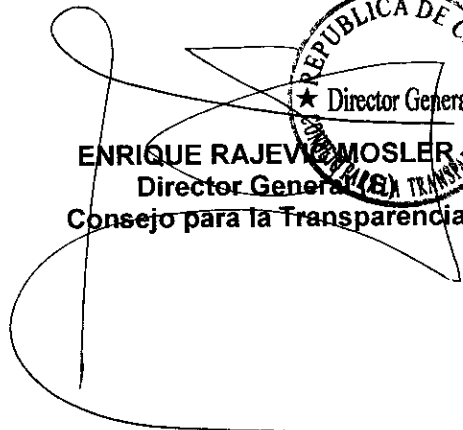

reclamante podrá acceder a la información una vez que quede ejecutoriada la resolución que así lo declare”.

4. Que el CD solicitado por don Carlos Ruiz-Tagle contiene la versión de octubre de 2011 del estudio de ingeniería que ha sido objeto de su solicitud en el amparo C1492-11, y a cuya entrega se opuso la sociedad Consorcio Santa Marta S.A., hecho que funda la denegación de información. De esta manera, su secreto o publicidad es precisamente lo que este Consejo debe determinar al resolver el amparo C1492-11, actualmente en tramitación
5. Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo estima que no procede entregar copia del CD indicado en el oficio Ord. N° 20, de fecha 6 de enero de 2012, emitido por el Director Regional de Vialidad, al evacuar traslado en el amparo C1492-11, debiendo estarse en esta materia a lo que declare el Consejo Directivo al adoptar su decisión final en este caso.

RESUELVO:

- I. Deniéguese la solicitud de entrega de información requerida por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro, mediante escrito ingresado el 20 de enero 2012 en oficina de partes, en cuanto a entregar copia del CD indicado en el oficio Ord. N° 20, de fecha 6 de enero de 2012, emitido por el Director Regional de Vialidad, al evacuar traslado en el amparo C1492-11, toda vez que, aún cabe resolver por parte de este Consejo, el secreto o publicidad de dicha información, reserva que obedece a lo estipulado por el artículo 26 de la Ley 20.285.
- II. Agréguese copia de esta resolución y sus antecedentes al expediente del amparo C1492-11, para lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica los remitirá al Jefe de la Unidad de Reclamos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE RAJEVIC MOSLER
Director General
Consejo para la Transparencia


SMT/CAU/iac

DISTRIBUCION:

1. Sr. Carlos Ruiz-Tagle.
2. Archivo UPC.